

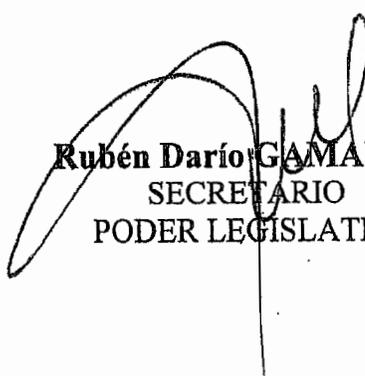


"2022-Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". -Ley 3473-A

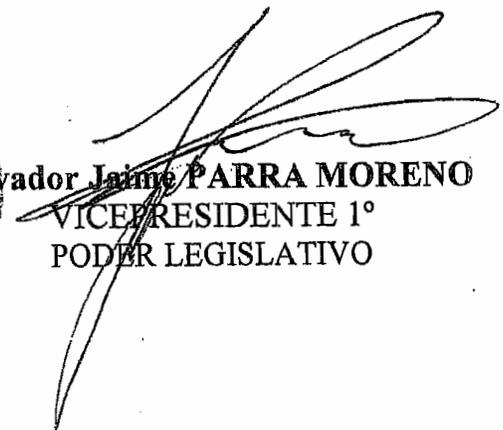
La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Resuelve

- 1º) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 3572-S, la que queda redactada conforme con el anexo que forma parte de la presente.
- 2º) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO


Salvador Jaime PARRA MORENO
VICEPRESIDENTE 1º
PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIÓN Nº 970

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 970

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3572-S

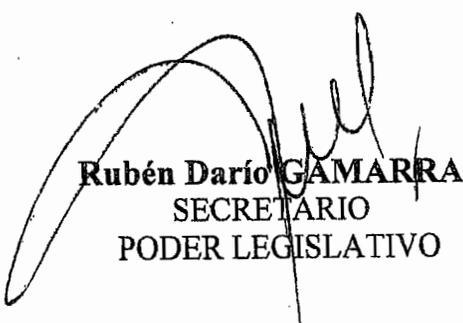
MODIFICA INCENTIVO FISCAL RÉGIMEN DE SPONSORIZACIÓN
Y TUTORÍA DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 17 de la ley 1772-S (antes ley 6429) - Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“INCENTIVO FISCAL

ARTÍCULO 17: El total de aporte dinerario que un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscripto en la Administración Tributaria Provincial, sea en el Régimen General o a través del Convenio Multilateral, realice en calidad de sponsor o tutor conforme con el presente Régimen, podrá ser computado como pago a cuenta de dicho tributo de acuerdo con los siguientes requisitos y limitaciones:

- a) No podrá superar el doce por ciento (12%) del impuesto, devengado en el año calendario anterior para todo tipo de contribuyentes. Este porcentaje será del quince por ciento (15%), cuando indistintamente o de manera concurrente ocurra lo siguiente:
 - 1) Que el beneficiario sea una organización de la sociedad civil con comprobadas experiencias y trabajo en beneficio de personas con discapacidades.
 - 2) Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada.
- b) La Administración Tributaria Provincial implementará la emisión de un certificado fiscal que habilite la deducción por este concepto de pago a cuenta.


Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

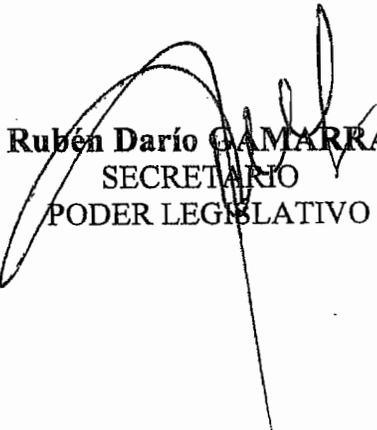

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

- c) Haber presentado la declaración jurada de los períodos fiscales correspondiente a los doce (12) meses anteriores a aquel por el cual se pretende computar el pago a cuenta en su caso, haber ingresado el saldo de impuesto o estar el mismo incluido en planes de pagos vigentes.

La reglamentación establecerá las demás formalidades necesarias para la instrumentación del incentivo fiscal, como también las sanciones que corresponda aplicar por incumplimiento de ellas o de las disposiciones que se establecen por este artículo."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO